

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en el Real Sitio de San Ildefonso en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

*En la Gaceta del sábado 15 del corriente se halla inserto el siguiente parte oficial.*

El Sr. Mayordomo mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha 12 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo la alta satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que segun declaracion facultativa formulada en virtud del exámen atento de la importante salud de S. M. la REINA durante los cuatro últimos meses, S. M. se halla dentro del quinto mes de su embarazo.»

Y con tan fausto motivo, ha tenido á bien mandar S. M. el Rey que la Corte vista de gala durante tres dias consecutivos, empezando desde hoy sábado 15 del corriente.

*Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial*

*para conocimiento y satisfaccion de las Corporaciones todas y leales habitantes de esta provincia.*

Segovia 16 de Julio de 1882.

El Gobernador,

Toribio Ruiz de la Escalera.

Administracion de Propiedades é impuestos de la provincia de Segovia.

#### CIRCULAR.

En el artículo 8.º capítulo 4.º del Reglamento de 31 de Diciembre último creando el impuesto equivalente á los de Sal, se halla prevenido que los Ayuntamientos de los pueblos formen en los veinte primeros dias del mes de Abril de cada año los padrones de los individuos que deban contribuir con arreglo á la Ley por este impuesto; y si bien no se ha podido cumplimentar este precepto de la ley en la precitada época para el ejercicio del año económico actual, por razones de todos conocidas, preciso es imprimir desde luego toda la actividad necesaria para que este servicio se encuentre cumplido á la mayor brevedad, lo cual ha de ser muy facil á los Ayuntamientos, conocidos como lo son ya los medios y procedimientos que han de emplear para llenar el urgente servicio de que se trata en el preciso término de quince dias contados desde la fecha del Boletín oficial en que aparezca inserta esta orden circular, y al efecto y para que no ofrezca la mas leve duda, esta Administracion hace las prevenciones siguientes.

1.º Las personas sujetas al pago de este impuesto son: Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ga-

naderia al tipo del 1'80 por 100 sobre la riqueza líquida imponible de cada uno.

Los contribuyentes por industrial y comercio al tipo del 12 por 100 sobre sus respectivas cuotas.

Y los que paguen cualquier alquiler de los incluidos en la tarifa que forma parte integrante de dicho reglamento desde 250 pesetas anuales en adelante, esceptuándose los contribuyentes de Territorial é Industrial cuyas cuotas de contribucion no lleguen á 5 pesetas.

2.º Los Ayuntamientos procederán desde luego á formar los padrones haciéndolo de uno por cada concepto, es decir, uno por territorial, otro por industrial y otro por inquilinatos. En el pueblo en que no haya contribuyente alguno por este último concepto (inquilinos) se acompañará una certificacion en que se haga constar dicha circunstancia.

3.º Si resultase que un mismo contribuyente lo es á la vez por los tres conceptos, solo se le figurará y pagará en el que le resulte la cuota mas elevada y lo mismo se hará si lo fuese en dos de dichos conceptos para lo cual se tendrá presente la prevencion 1.ª de la circular de esta Administracion inserta en el Boletín oficial de esta provincia del dia 7 del actual núm. 82.

4.º Terminados los padrones se hará la comprobacion de los mismos eliminando á los contribuyentes que lo sean por mas de un concepto, procediendo inmediatamente que sean aprobados por el Municipio y despues de haber estado expuestos al

público por el término de diez dias á la estension de las listas cobratorias, figurando en ellas á los que resulten estar sujetos al pago de este tributo con la cuota que á cada uno corresponda, si bien formando una lista cobratoria por cada concepto.

5.º Ultimados dichos padrones y listas cobratorias se remitirán dentro del plazo que queda señalado á esta Administracion acompañando una copia asi de los padrones como de las listas cobratorias debidamente autorizados unos y otros documentos.

6.º De los contribuyentes que lo sean por menos de 5 pesetas se formará y remitirá al propio tiempo una relacion expresiva de todos los individuos que se encuentran en dicho caso.

Y 7.º Para evitar las dudas que puedan ocurrir se estampan á continuacion los modelos á que han de sujetarse dichos Municipios para la formacion de los documentos expresados, de cuyos impresos podrán proveerse en la imprenta del Boletín Oficial de esta provincia ó donde lo crean conveniente.

Esta Administracion espera del celo y actividad de los Municipios, que poseidos de la urgencia que reclama el cumplimiento de este interesante servicio, lo practicarán desde luego y sin levantar mano ni dar lugar á otras medidas que habrian de serles gravosas y que contra mi voluntad me veria precisado á adoptar en caso de merosidad.

Segovia 12 de Julio de 1882.  
—Luciano Martín.



Impuesto equivalente á los de Sal.

PADRON de los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería sujetos al pago de dicho impuesto con arreglo á las prescripciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Número de orden correlativo.	NOMBRES.	DOMICILIO.	Riqueza líquida imponible.		CUOTA		Cuota trimestral.
			Pesetas.	Pesetas cént.	anual por el impuesto al 1.80 por 100 de gravamen.	Pesetas cént.	
1.º	D. José Rodriguez Perez.	Abades.	1.075	19	35	4	84
2	Pedro Saez Marcos.	Idem.	550	9	90	2	47
3	Antonio Martin Gonzalez.	Segovia.	110	1	98	»	49
4	Félix Alonso Rubio.	Madrid.	2.000	36	»	9	»
Seguirá así hasta figurar al último contribuyente por este concepto.							
<b>Total.</b>			<b>3.735</b>	<b>67</b>	<b>23</b>	<b>16</b>	<b>80</b>

Fecha y firmas.

Impuesto equivalente á los de Sal.

PADRON de los contribuyentes por industrial sujetos al pago de este impuesto con arreglo á las prescripciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Número de orden.	NOMBRES.	PROFESION arte u oficio que ejerce.	CUOTA		CUOTA del trimestre.
			anual de contribucion que satisface.	anual por el impuesto al 12 por 100 de gravamen.	
1	D. Antonio Pino Sanchez.	Tienda de comestibles	70	8	2
2	Pedro Perez Alonso.	Posadero y arriero.	100	12	3
3	José Gonzalez Nuñez.	Tablajero.	35	4	1
Si se ejerce mas de una industria, profesion u oficio se asimilarán las cuotas.					
<b>Total.</b>			<b>205</b>	<b>24</b>	<b>6</b>

Fecha y firmas.



Núm. 3.º

Año económico de 1882-83.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUERTO DE

Impuesto equivalente á los de Sal.

PADRON de las personas sujetas al pago de dicho impuesto por razon de los alquileres de fincas que satisfacen con arreglo á la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INQUILINOS.	SEÑAS DE SU DOMICILIO.	ALQUILER que paga.	CUOTA fija que le corresponde al año.	IDEM al trimestre.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	D. Estéban Rubi Ordoñez. Y así con los demás.	Calle larga, núm. 4	250	15	3 75

Si no hubiese persona que pague alquiler que llegue á las cuotas de la escala de la instrucion de 31 de Diciembre último se acompañará una certificacion en que se haga constar dicho estremo.

Fecha y firma.

Núm. 4.º

Año económico de 1882-83

PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUERTO DE

Impuesto equivalente á los de Sal.

RELACION de los Contribuyentes que figuran en el reparto de la contribucion territorial con una cuota menor de 5 psetas.

Número de orden.	NOMBRES.	Riqueza imponible.	Cuota que satisface.
		Pesetas	Pesetas
1	D. Juan Sanchez Urbano.	10	1 50
2	F. de tal.	»	»
3	Etc.	»	»

TOTAL.

Fecha y firma.



EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administracion en el mes de Octubre de 1881, en los agotamientos en los estribos de el puente de Moñivas.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales.		TOTAL.	
			Número	Precio Pesetas.	Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.
Peones menores.....	D. Pantaleon Bravo.	54	8	2	16	»	»	»
	José Villaverde.	36	8	2	16	»	»	»
	Pablo García.	41	8	2	16	»	»	»
	Tomás Artiaga.	60	8	2	16	»	»	»
	Julian de Andrés.	141	8	2	16	»	»	»
	Rufino García.	29	8	2	16	»	»	»
	Joaquin de Pablo.	70	8	2	16	»	»	»
	Rogelio García.	102	8	2	16	»	»	»
	Miguel de Andrés.	56	8	2	16	»	»	»
	Eustaquio de Frutos.	90	8	2	16	»	»	»
	Elias Heredero.	80	8	2	16	»	»	»
	Tiburcio Sanz.	44	8	2	16	»	»	327
	Alejandro Monterrubio.	75	8	2	16	»	»	»
	Leandro Cristóbal.	29	8	2	16	»	»	»
	Victor Domingo.	128	8	2	16	»	»	»
	José Cristóbal.	94	8	2	16	»	»	»
	Leon Lagarto.	126	8	2	16	»	»	»
	Agapito Tapia.	32	8	2	16	»	»	»
Alejandro Artiaga.	50	7	2	14	»	»	»	
Agustin Borregon.	190	6	50	13	»	»	»	
Alejandro García.	86	6	2	12	»	»	»	

Recibo.

Satisfecho á Don Andrés Herrero segun recibo núm. 1º..... 10:50  
TOTAL..... 337:50

Importa esta relacion las figuradas trescientas treinta y siete peseta cincuenta céntimos.—Moñivas 13 de Octubre de 1881.—Presenció el pago de todos los individuos.—El Capataz, Francisco Frechel.—Conforme.—El Ayudante, Federico de Palacios.—V.º B.º.—El Director, Ramirez.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instruccion de 9 de Agosto de 1877 para la liquidacion y abono de suministros, esta Comision provincial en union del Comisario de guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que á continuacion se expresan.

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan 0,70 kilogramos.....	»	32
Racion de cebada 3,95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6,9375 litros).	1	14
Racion ordinaria de paja 6 kilogramos.....	»	23
Litro de aceite.....	1	13
kilogramo de carbon.....	»	10
kilogramo de leña.....	»	05

Segovia 12 de Julio de 1882.—El Vice-Presidente interino de la Comision provincial, Francisco Perez Castrobeza.—El Comisario de Guerra, Amador Serrano.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la Provincia de Segovia.

Los llevadores ó colonos de predios rústicos enclavados en el término jurisdiccional de esta Capital, se servirán presentar en esta oficina dentro del plazo de ocho dias, declaracion duplicada de las fincas que lleven en arrendamiento, manifestando á la vez, las clases de las mismas, pagos en que radican, linderos, cabida y cultivo, nombres y apellidos de los propietarios y renta anual que satisfacen bien sea en metálico ó en especie.

Segovia 14 de Julio de 1881.—Pedro Canto.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Segovia.

De conformidad con lo dispuesto en Real orden de 21 de Mayo último, inserta en la Gaceta de 27 de Junio siguiente, en que se dispone el modo y forma de realizar el abono y conversion de los créditos pendientes, cuyo pago se hacia en títulos de la Deuda del 2 por 100 amortizable con anterioridad á la ley de 9 de Diciembre de 1881, y con el fin de llevarla á debido efecto con toda regularidad, la Direccion general de la Deuda en orden circular de 6 del actual, dicta las reglas siguientes:

1.º Los interesados en las carpetas de valores presentados á con-

versen en deuda amortizable al 2 por 100 interior manifestarán por escrito en término de tercero dia si optan por el reembolso de aquellos en metálico ó por recibir los títulos de la nueva deuda del 4 por 100 amortizable que les correspondan con arreglo á la ley de 9 de Diciembre de 1881. A falta de manifestacion expresa se entenderá que los interesados prefieren esta clase de valores y así efectuará el pago esta Direccion general, abonando únicamente en metálico las fracciones que no lleguen á componer el importe de un título.

2.º Trascurrido que sea el plazo antes citado, remitirá V. S. á esta Direccion relacion nominal de las declaraciones presentadas por los interesados, justificadas con los oficios ó documentos originales en que se consignent aquellas.

3.º No admitirá V. S. en lo sucesivo carpeta alguna de valores convertibles en deuda del 2 por 100 con arreglo á las disposiciones anteriores á la ley de 9 de Diciembre, sin que los presentadores hagan constar expresamente en las mismas carpetas si optan por el cobro en metálico ó en títulos del 4 por 100.

4.º La presentacion de los valores que quedan expresados, continuará haciéndose en los mismos impresos ó carpetas que hasta ahora; pues este Centro directivo cuidará de adicionar luego que estén en su poder, los pliegos necesarios, para verificar el pago en una ú otra forma de las indicadas.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados en la referida deuda á los efectos consiguientes.

Segovia 12 Julio de 1882.—El Interventor de Hacienda, Gabriel Badell.

LA PREVISION.

Sociedad de Seguros sobre la vida á prima fija.

Habiendo acordado la junta de Gobierno de esta Sociedad proceder al sorteo para la amortizacion de las pólizas sorteables y seguros populares, se ha fijado el dia 27 del corriente para que tenga lugar en el domicilio social, plaza del Duque de Medinaceli núm. 8, piso 2.º á las tres y media de la tarde. Lo cual se hace público para noticia de los tenedores de dichas pólizas que gusten concurrir al acto.

Barcelona 14 de Julio de 1882.—El Administrador, Simon Ferrer.—Comisionado en Segovia, Eusebio Villar.

Imp. de Oñero, Juan Bravo, núms. 40 y 42

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administracion durante e mes de Setiembre de 1881 en la reparacion del puente de la Velilla, Matajudios y hacer los acopios encima del dicho Matajudios.

Sobrestante.	NOMBRES.	Número	Precio	Sumas	TOTAL.
D. Francisco Ramos.		1	»	»	»
Machacador	Manuel Gonzalez.	153	8	16	»
Idem.	Roman Sancho.	10	8	16	»
Bracero.	Manuel Bartolomé.	102	8	14	74
Idem.	Juan Hernando.	145	8	14	»
Idem.	Gabriel Blanco.	86	8	14	»

Material -- Recibos.

Número 1.º De Pedro de Antonio, con cédula núm. 73.....	5	»	»
Número 2.º De Lorenzo García, con cédula núm. 7.....	4	»	12 75
Número 3.º De Guillermo García, con cédula núm. 42.....	3	75	»
TOTAL.....			86 75

Asciende esta relacion á las figuradas ochenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos.—La Velilla 15 de Setiembre de 1881.—Presenció el pago.—El Sobrestante, Francisco Ramos.—V.º B.º.—El Director, Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Analecto Perez Rubio.—Fausto Rosillo, Secretario interino.